



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Trujillo, 16 de junio de 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-P-CSJLL-PJ

VISTOS: Las Resoluciones Administrativas N° 000118-2022-CE-PJ y N° 000319-2022-P-CSJLL-PJ; Expediente en el Sistema de Gestión Documental N° 004782-2022-SEC-CS; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que conforman la Corte Superior; asimismo, ejecuta las disposiciones de los Órganos de Gobierno del Poder Judicial, de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital, conforme lo establece el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 8° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SEGUNDO: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000118-2022-CE-PJ, de fecha 29 de marzo de 2022, ha dispuesto, entre otras medidas, la implementación del Plan Piloto de la Unidad de Flagrancia - Poder Judicial en el Distrito Judicial de La Libertad, con sede en el Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de El Porvenir - CISAJ El Porvenir, a partir del 1 de julio de 2022, con recursos propios de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial, este despacho de Presidencia, a través de la Resolución Administrativa N° 000319-2022-P-CSJLL-PJ, adoptó las acciones administrativas correspondientes, para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Flagrancia - Poder Judicial en el Distrito Judicial de La Libertad, con sede en el Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de El Porvenir - CISAJ El Porvenir.

TERCERO: La Unidad de Flagrancia, se constituye en una Sede Judicial Especializada del Sistema de Justicia Penal, integrada por el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Defensoría Pública) y la Policía Nacional del Perú; dichas instituciones se encargan del conocimiento de los casos de delitos flagrantes tramitados como procesos especiales inmediatos. Bajo ese contexto, con el objetivo de optimizar la actuación de los operadores del Sistema de Justicia Penal





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

(Jueces, Fiscales, Defensores, Policías), en la aplicación del proceso inmediato en delitos flagrantes, así como fijar algunas pautas procedimentales previstas en la normatividad vigente sobre el delito flagrante y el proceso especial inmediato, a ser aplicados por los mismos, se hace necesario la promoción y divulgación de los derechos que le asisten a los detenidos.

CUARTO: Conforme establece el artículo 259° del Código Procesal, *la Policía Nacional del Perú, detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito (...)*. Es así que producida la detención, el efectivo policial comunicará al detenido el motivo de su detención y le hará saber los derechos reconocidos en el artículo 71.2 del CPP, para tal efecto, podrá hacer uso de la herramienta informativa “**Tarjeta de Derechos**”. En efecto, conforme estipula el último artículo mencionado: **Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:** **a)** Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda; **b)** Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata; **c)** Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor; **d)** Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia; **e)** Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y **f)** Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

QUINTO: Es importante resaltar que, el derecho del detenido a ser informado por escrito sobre la causa o motivo de su detención, se encuentra regulada en instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 9.2, prescribe: “Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella”; disposición que tiene consonancia con la regulado en el artículo 7.4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece: “Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formuladas contra ella. Nuestra Constitución Política, ha reconocido el mencionado derecho, en el Capítulo VIII, referente al Poder Judicial, rubro de Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional, art. 139, Inc. 14, que prescribe: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

SEXTO: La “Tarjeta de Derechos”, ha sido evaluada y validada por los integrantes de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, la misma que será impresa y entregada a los operadores de justicia de la Unidad de Flagrancia (Jueces de Investigación Preparatoria, Fiscales y Policía Nacional), para el ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé, el artículo 71.2 del Código Procesal Penal; sin perjuicio de que dicha tarjeta pueda ser portada virtualmente, a través del Aplicativo informático de la Unidad de Flagrancia; para tal efecto su estructura quedará conformada de la siguiente manera:



SEPTIMO: Ahora bien, la implementación de dicha herramienta, tiene su fundamento en las relaciones funcionales que mantiene esta Corte Superior de Justicia, con las diferentes entidades, con el objetivo de mejorar la administración de justicia, conforme se encuentra regulado en el artículo 66° del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ. A ello, se suma lo establecido en el artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley N 27444 – aprobado Mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que entre otras disposiciones prescribe que, en atención al criterio de colaboración las entidades deben: i) Proporcionar directamente los datos e información que posean (...) de información, u otros medios similares, ii) **Prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, (...).**



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

OCTAVO: En esa perspectiva, la “Tarjeta de Derechos”, se constituye en un instrumento de suma importancia para el cumplimiento de los Derechos Constitucionales, regulados en el artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política del Perú. Bajo ese contexto, con el fin de brindar mayor operatividad al Sistema de Administración de Justicia, así como el adecuado funcionamiento de la Unidad de Flagrancia, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, conviene en aprobar la herramienta informativa “Tarjeta de Derechos”.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades previstas en los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad con la Resolución Administrativa N° 0000118-2022-CE-P,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la herramienta informativa denominada “Tarjeta de Derechos”, en soporte físico y virtual, que contendrá de manera taxativa los derechos descritos en el artículo 71.2 del Código Procesal Penal, que se pondrá a disposición para su utilización por los operadores de justicia de la Unidad de Flagrancia, así como por los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; con la finalidad de generar una cultura de respeto a los derechos de las personas que se encuentran detenidas y, cuya estructura será la siguiente:



La tarjeta de derechos de la Unidad de Flagrancia presenta un diseño con una franja superior roja que contiene el logo de la Unidad de Flagrancia y el título "TARJETA DE DERECHOS" en letras blancas. A la izquierda, se encuentra el logo del Poder Judicial del Perú y el texto "CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD Justicia pronta, cumplida y amable". A la derecha, se detalla el artículo 71 inciso 2 del Código Procesal Penal y la lista de derechos que corresponden a las personas detenidas.

UNIDAD DE FLAGRANCIA

ART. 71 INC. 2 CPP

Tiene derecho a:

- a) Conocer la causa de su detención.
- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse de inmediato su detención.
- c) Ser asistido por un Abogado.
- d) Abstenerse de declarar; y, si acepta, a que su Abogado esté presente.
- e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas que alteren su voluntad o a sufrir una restricción no permitida por Ley.
- f) Ser examinado por un médico legista.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
Justicia pronta, cumplida y amable





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia garantice, en coordinación con la Administración de la Unidad de Flagrancia, la ejecución de lo resuelto en la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la difusión de la presente Resolución Administrativa a través de la **Unidad de Servicios Judiciales**, y **Oficina de Imagen y Comunicaciones**; así como la publicación en el **Boletín de Avisos Judiciales del Diario “La República”**, **por tres (03) días hábiles consecutivos**, a fin de garantizar la adecuada difusión de lo resuelto a los justiciables.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura La Libertad, Magistrados de los Órganos Jurisdiccionales penales, Gerencia de Administración Distrital, Presidenta del ETI Distrital-CPP, Administración del Módulo Corporativo Penal, Administración de la Unidad de Flagrancia, y a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines legales consiguientes.-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

ELISEO GIAMMPOL TABOADA PILCO

Presidente de la CSJ de La Libertad
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

